

se emitan en el nuevo dictamen se abrirá nuevo debate, vendrán mayores luces y entonces la Cámara resolverá lo que estime más conveniente, según sea su modo de pensar.

El señor LATORRE.—Yo desearía que el autor del proyecto tomara en consideración el siguiente hecho: La ley 1638 señala para la jubilación el minimum de 7 años y el maximum de 30 y la que propone el señor Castro 6 y 20.

El señor CASTRO.—7 y 25.

El señor LATORRE.—Convenido. ¿Pero cuál de estas leyes se va a cumplir? La ley anterior está en vigencia, de manera que habría que pedir su caducidad.

El señor FRANCO ECHEANDIA.

—No vamos a poder resolver el aplazamiento porque no hay quórum.

El señor LUJAN RIPOLL. — La pregunta del señor Latorre será tomada en consideración por la Comisión.

El señor PRESIDENTE.—No habiendo quórum se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la redacción.

CARLOS REY.

— :: —

20a. sesión del lunes 28 de agosto de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. LUNA IGLESIAS.

Abierta la sesión a las 5 y 10 p. m., con asistencia de los señores senadores: Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Caverro, Costa, García, Gonzáles, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Piedra, Piérola, Pizarro J. R., Prado, Revoredo, Rey, Vivanco y Espinosa y Echeandía secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura a los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Guerra, informando, de conformidad con lo solicitado por el señor Gonzales,

acerca de los sucesos ocurridos últimamente en el Cuzco.

Con conocimiento del Sr. Gonzáles, al archivo.

De los señores Secretarios del Congreso, sometiendo a la deliberación del Senado las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la ley sobre nulidad del matrimonio.

Pasó a la Comisión de Legislación y Culto.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, participando haber sido aprobado el proyecto que asciende a la clase de Coronel al Teniente Coronel don Augusto Paz.

A sus antecedentes.

PROYECTO

Del señor Castro, creando un impuesto sobre el arroz que se produce en la provincia de Pacasmayo, destinando el producto a la construcción de un puente en el río Jequetepeque.

Se remitió a las Comisiones de Hacienda, Agricultura y Obras Públicas, previa admisión a debate.

RADIOGRAMA

Del Presidente de la Sociedad de Artesanos y Obreros del Cuzco protestando de los sangrientos sucesos ocurridos últimamente en esa ciudad.

Con conocimiento de la Cámara, al archivo.

SOLICITUD

Del penitenciado Newton Adams, para que se tramite el expediente que sigue en esta Cámara, sobre indulto.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor COSTA.—Señor Presidente, el 31 de julio, por haber estado enfermo, remití a la cámara un proyecto relativo a ascensos a la clase de General del ejército. Como es un proyecto interesante para la buena marcha del ejército, ruego al señor Presidente que ordene su publicación.

El señor PRESIDENTE.—En la estación oportuna se hará la consulta.

El señor MEDINA.—Deseo, señor Presidente, que se dé lectura al telegrama que he recibido de la provincia de Cangallo y que remito a la mesa.

El señor RELATOR leyó:

Procedente de Cangallo.—Senador Medina.—Lima.

Subprefecto Cárdenas, Ortega, fiestas 16 presente completamente embriagados cometieron siguientes atentados: violación mano armada señorita Estela García, allanaron domicilio ciudadano Pío Alverdi, rompiendo puertas ofendiendo gravemente familia, ayer subprefecto Cárdenas hizo gendarmes maltrataran viuda Buena-ventura Gonzáles, madre señorita García, disparando tiros, resultando herido pie hijo Porfirio García. Protestamos contra insoportables abusos implorando garantías, rogámosle rendidamente poner remedio autoridades flagelo pueblos indefensos.

Pío Alverdi, Pedro Cárdenas, Julio García, Donato Barbarán, Octavio Morales, Juez Paz, Manuel García, Isaías Gonzáles, Marcelino Gonzáles, Agustín Calderón, Sabino Bellido, Bacilio Prado, Carlos Gonzáles, Quintín Gonzáles.

El señor MEDINA.—Deseo que, con el oficio respectivo, se envíe ese telegrama al señor Ministro de Gobierno, a fin de que mande practicar los esclarecimientos necesarios y adopte las medidas del caso respecto a los delitos que se denuncian.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado.

El señor LUJAN RIPOLL.—Deseo que se oficie al señor Ministro de Hacienda para que imparta las órdenes necesarias con el objeto de que la Compañía Recaudadora abone los subsidios que adeuda a las Beneficencias de las provincias de Ica, Chíncha y Pisco. A la de Chíncha se debe doce mil soles por el año 1921; considero necesario que se remedie esa situación.

He tenido conocimiento, señor Presidente, de dos hechos que voy a hacer del dominio de la Cámara, para que se pase al señor Ministro

de Guerra el oficio respectivo. En el campo de aviación de Las Palmas no se efectúan vuelos por falta de gasolina. Sé que se han remitido últimamente cincuenta cajones y que no obstante eso los vuelos no se verifican por falta de ese combustible, del que se ha consumido ya veinte cajones en servicio particular de automóviles.

Sé, también, que los automóviles de los modelos Renault, Stutz y Hudson que en conjunto arrojan un total de más de mil libras, van a ser cambiados por marca Dodge, así como un camión Coffery y una camioneta por un camión Ford. El costo subido de estos automóviles y lo insignificante de la permuta me hace llamar la atención de la Cámara para que se pase un oficio al señor Ministro de Guerra, poniendo en su conocimiento estos datos, para que averigüe lo que hay sobre el particular y dicte las medidas necesarias.

El señor PRESIDENTE. — Se pasarán los dos oficios.

El señor GONZALES.—Señor Presidente:—Me acabo de informar, muy a la ligera, del oficio remitido por el Ministro de Guerra dando cuenta de los luctuosos acontecimientos realizados en la ciudad del Cuzco. Se da cuenta que el número de muertos no ha subido a la enorme cifra de cien, como se decía, sino que es mucho menor; pero que, en cambio, ha habido una gran cantidad de heridos. El señor Ministro al dar cuenta de los hechos, indica como única medida tomada, hasta el día 26, el haber enviado al Coronel Landázuri a la ciudad del Cuzco. Hoy estamos a 28 y ya ha podido decirnos que, seguramente, o la justicia militar o la común, recaerá sobre los culpables. Inmediatamente ha podido iniciarse el juicio correspondiente y detener a los culpables de los sucesos que todos lamentamos. Yo deseo que se pase otro oficio al señor Ministro de Guerra, a fin de que se sirva ampliar el informe que ha emitido, manifestando si se ha instaurado el respectivo juicio y quienes son los que están en la cárcel pública, porque en el oficio que tengo a la vista se dá a entender que habiendo salido el Comandante

Sanguinetti a recibir al señor Landázuri en el pueblo de Oropeza, se han dado un abrazo ambas partes combatientes quedando terminados, en esta forma, los acontecimientos.

El señor LUJAN.—Yo me voy a tomar la libertad de ampliar el pedido del señor Gonzáles en el sentido de que se solicite la concurrencia del Ministro de Guerra a la Cámara. Los hechos que se han realizado en la ciudad del Cuzco revisten cierta gravedad, sobre todo en lo que de manera directa se refiere a la disciplina militar.

En el tiempo transcurrido es posible que el señor Ministro de Guerra esté en posesión de numerosos datos, y es necesario que haga una exposición detallada, indicando, al mismo tiempo, las medidas que ha distado y puesto en práctica para reprimir el desorden verificado en el Cuzco.

El señor GONZALES.—Si la Cámara acepta que venga el señor Ministro, no hay inconveniente. Por mi parte acepto da ampliación del señor Luján.

El señor PRESIDENTE.—En la estación oportuna se hará la consulta, señor senador.

El señor CASTRO.—Siendo de mucha importancia que en el departamento de La Libertad se establezca el servicio cablegráfico, la Cámara de Comercio y la Municipalidad gestionaron, con el jefe de la empresa All American Cable, para que organizara ese servicio en el puerto de Salaverry. Esta Compañía aceptó la petición que le hiciera la Cámara de Comercio y el Consejo de la ciudad de Trujillo, y para satisfacer esta demanda, solicitó del Ministerio de Gobierno que se le autorizara para establecer su oficina central en la ciudad de Trujillo; pero la Marconi se ha opuesto a que se convierta en realidad este proyecto, manifestando que la cláusula 5ª del contrato de la All American Cable no le permite establecer una línea telegráfica entre la ciudad de Trujillo y el puerto de Salaverry. Como esto no es exacto, señor Presidente, porque la cláusula 5ª a que se refiere la Marconi, al contrario favorece la demanda, conforme lo expresa el texto que tengo en este documento, voy a soli-

citar de la Presidencia que se digne pasar un oficio al Sr. Ministro de Gobierno, para que permita que la Cia. All American Cable, establezca su oficina central en Trujillo, y por consiguiente, establezca también una línea telegráfica entre el puerto y la ciudad de Trujillo. Solicito que el señor Relator dé lectura a la cláusula quinta para que se vea que no tiene razón la Marconi en su oposición.

El señor RELATOR leyó:

QUINTA.—Aunque la Compañía podrá establecer comunicación telegráfica con puntos intermedios entre Chorrillos y Paita, el Gobierno podrá también permitir el establecimiento de otras líneas entre esos puertos.—La Compañía no podrá cobrar en esta sección tarifas inferiores a las del telégrafo del Estado, sino en el caso de que el Gobierno las permita a otra empresa.

El señor CASTRO.—Como se ve, señor Presidente, esa cláusula permite que se establezcan líneas telegráficas; no se refiere a líneas cablegráficas; lo único que dice es que en todo caso no cobrará mayor tarifa que la que cobra el telégrafo; por consiguiente procede mi petición y ruego sea transmitida al señor Ministro.

El señor PRESIDENTE.—Se atenderá el pedido del señor senador.

El señor GONZALES.—El señor senador por Amazonas, don Pablo Pizarro, me hace un telegrama reclamando que la Marconi no ha acatado la orden de destitución de un visitador de correos y telégrafos llamado García. Sin comentarios de ninguna clase, pido que se pase al señor Ministro de Gobierno el telegrama del señor Pizarro. Y ya que estoy con el uso de la palabra y a propósito de la Marconi pido que se oficie al señor Ministro de Gobierno para que informe por qué se han suprimido las plazas de mecanógrafos del telégrafo, lo que dá lugar a que los telegramas lleguen a manos de los interesados en forma que no se pueden descifrar. Me dicen que se han vendido las máquinas y suprimido empleados, de manera que el servicio es cada día peor. Pido que

en el oficio que se pase al señor Ministro de Gobierno se haga referencia también a este último punto.

El señor CASTRO.—Yo me adhiero a la petición del señor Gonzáles, porque tengo algunos telegramas que no puedo descifrar; telegramas escritos con lápiz tinta que no se pueden leer.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios como lo solicitan los señores senadores.

Se suspende la sesión antes de pasar a la segunda hora.

Eran las 5 y 40 p. m.

Continuando la sesión a las 6 y 15 p. m. con asistencia de los señores senadores Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Caveró, Costa, Flores, García, Gonzáles, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Piedra, Piérola, José R. Pizarro, del Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, Espinosa y Franco Echeandía, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedidos acordados

Conforme a lo solicitado por los señores Gonzáles y Luján Ripoll, se acordó oficiar al señor Ministro de Guerra para que concurra al senado a fin de informar verbalmente de los sucesos ocurridos últimamente en el Cuzco.

También se acordó el pedido del señor Costa, para que se publique el proyecto que tiene presentado, estableciendo algunas disposiciones para el ascenso a la clase de General de División o de Brigada.

Jubilación y cesantía de los preceptores.

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate del proyecto por el que para los efectos de la jubilación y cesantía, se divide en veinticinco avas partes el haber de los preceptores.—El señor Luján Ripoll solicitó en la sesión anterior, como cuestión previa, que el proyecto vuelva a la comisión de Instrucción.

El señor LUJAN RIPOLL.—Modifico mi pedido en el sentido de que pase a la Comisión de Legislación, porque en el debate se han hecho citas de muchos artículos que parece no han sido tenidos en cuenta por el autor del proyecto.

El señor GONZALES.—Yo me opongo a ese trámite por no considerarlo necesario.

El señor CASTRO.—Yo acataré lo que el Senado resuelva, pero debo advertir que en la Cámara de Diputados, el año pasado, el señor Encinas presentó también un proyecto reduciendo a 25 años el tiempo para la jubilación y cesantía de los preceptores, de manera que no es una cosa nueva la que he presentado ni una novedad.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden que el asunto pase nuevamente a dictamen de las Comisiones de Legislación y de Instrucción se servirán manifestarlo. (Votación.) Los que estén en contra. (Votación). No ha resultado clara y se va a repetir.

El señor CAVERO.—Como fundamento de mi voto negativo, voy a manifestar que el procedimiento que se insinúa, siempre me ha parecido inconveniente. Una vez que la Comisión ha emitido su dictamen, ya el asunto sobre que versa está librado al estudio y resolución de la cámara. Si en el curso del debate se suscitan dudas, sólo a ella le incumbe disciparlas, ahondando la materia hasta donde fuere necesario para asegurar el acierto de sus deliberaciones. No puede dejar de ser desairoso para la comisión informante, devolverle su dictamen para que la reconsidere, porque ello implica la prevención de que a juicio de la cámara, no ha consagrado a su labor todo el celo y la atención que merecía. Desde ese punto de vista, el pedido a que me refiero importa nada menos que una reconvención velada, que debe evitarse. Sólo en un caso no tendría ese carácter, y es cuando ya despachado el asunto por la Comisión, se presentan nuevos documentos o comprobantes que requieran un estudio especial, a fin de apreciar su mérito, y pronunciarse en seguida, sea reproduciendo el dictamen anterior o reformándolo; o bien cuando en

una materia que ofrece algún aspecto técnico, no se oyó a la comisión respectiva, y se hace necesario subsanar la omisión. Ni uno ni otro caso es el que ocurre. Por eso mi voto es negativo.

El señor CASTRO.—Pido la palabra para rectificar los conceptos del señor Caveró

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de la palabra el señor senador.

El señor CASTRO.—El argumento del señor doctor Caveró, de que sería deprimente para la Comisión que ha dictaminado en el proyecto sobre jubilación y cesantía de los preceptores, el que volviera a su estudio, me parece que no tiene fuerza, porque yo podría citarle al señor doctor Caveró, una infinidad de proyectos que han comenzado a discutirse y que han vuelto a comisión y nunca la comisión dictaminadora se ha creído herida en su dignidad porque el proyecto se hubiera enviado a otra. Puedo citar el caso solamente del proyecto de la vagancia, que el año pasado se comenzó a discutir aquí. La Comisión de Gobierno estudió el asunto casi tres meses y no obstante de que ella produjo un dictamen luminoso, la Cámara, tomando las ideas que emitieron los diversos señores que tomaron parte en la discusión, acordó que pasara a estudio no solo de la Comisión de Legislación, sino también de la de Constitución, y los señores miembros de la Comisión de Gobierno no creyeron que estaba lesionada su dignidad por el hecho de que la Cámara acordara que volviera a Comisión.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que opinen que debe volver este proyecto a las Comisiones de Instrucción y de Legislación se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Han votado seis señores a favor y siete en contra. Na habiendo votación, continúa el debate del proyecto.

El señor GARCIA.—Pido la reconsideración, señor Presidente. En este asunto hay una razón excepcional para que el asunto pase a la Comisión de Legislación, y es ésta: que ninguno de los miembros de la Comisión de Instruc-

ción que firman el dictamen está en la sala. El señor Molina no está presente y, no hay, pues, quien defienda el dictamen; el señor Latorre está en contra, de manera que estamos en una situación anómala. Por eso yo creo que más correcto es que el proyecto pase a la Comisión de Legislación. Además no se ha hecho un estudio detenido para armonizar el proyecto con las disposiciones legales en vigencia.

Por otro lado, yo no encuentro temor ninguno, pues si el proyecto es bueno, se aprobará, y si no lo es, será desechado. Las ideas se abren paso cuando entrañan un propósito justo; son el estudio y el tiempo lo que convence a los hombres, de tal manera que si el proyecto del señor Castro es un proyecto que satisface una necesidad que corresponde a los derechos adquiridos por los preceptores, no hay razón para desecharlo. Yo creo que los preceptores merecen las consideraciones no solo de la Cámara sino de la sociedad en general. El niño, puede decirse, se forma en la escuela con los preceptores y si éstos niños, en su mayor parte, pertenecen al sexo femenino que más tarde llegaran a ser madres de familia, es lógico que todo asunto que se relacione con el personal docente en materia de instrucción primaria, debe atenderse con todo el interés que demanda la altísima misión que representan. No hay por qué alarmarse ni mirar con prevención un proyecto que tiende a favorecerlos. Si ese proyecto no corresponde al derecho legítimamente adquirido por los preceptores, no dictaminará la Comisión de Legislación; y por eso me parece correcto que se reconsidere la votación y que se pase el proyecto a esta Comisión. El argumento principal que aduzco es capital: que no hay dictamen porque no hay en la sala ninguno de los miembros que lo defiende. Si el proyecto relativo a la vagancia, se sostuvo aquí, no obstante de que el dictamen que tenía era de la Comisión de Legislación anterior, fué porque lo defendieron los firmantes de la Comisión

de Legislación en actual ejercicio señores Medina y el que habla. Como repito, me parece que es una situación anómala votar un proyecto sin tener el respectivo dictamen. Yo por eso creo que lo justo en este caso es que se reconsidere la votación y aplazamiento, y que vuelva el proyecto a la Comisión de Legislación.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden la reconsideración propuesta por el senador por San Martín se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Han votado 6 senadores en un sentido y 9 en otro. Yo ruego a todos los señores senadores que se sirvan votar. Se va a rectificar la votación.

El señor PIZARRO.—Yo no voto porque no he concurrido a la discusión de este proyecto.

El señor PRESIDENTE.—De los señores senadores, el único que ha expuesto que no vota por razón atendible, porque está fundamentada en el Reglamento, es el General Pizarro, por el hecho de no haber concurrido a la discusión; en cuanto a los demás señores que creo no estarán en el caso del señor Pizarro, me van a permitir que les suplique que se sirvan votar.

Puesta al voto la reconsideración no se obtuvo número para resolver en ningún sentido.

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate.

El señor CASTRO.—Retiro el proyecto con el fin de modificarlo.

El señor PRESIDENTE.—Retirado el proyecto se va a discutir el referente a la libertad provisional de los detenidos en las cárceles.

El señor LUJAN RIPOLL.—Yo pediría el aplazamiento por 24 horas para que se suministre a la Cámara una copia de los antecedentes del asunto, con lo que se conseguiría la ilustración de los señores representantes en la materia que se va a tratar.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden el aplazamiento con el objeto indicado por el señor Luján Ripoll se servirán manifestarlo. (Votación.) Acordado.

Prórroga sobre los efectos de la ley de inquilinato hasta el 31 de diciembre de 1923.

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que las crisis económicas, en lo que se refiere a las casas habitación continúan sin solucionarse, acentuándose más las dificultades del vecindario para adquirir en arrendamiento los inmuebles habitables;

Que los propietarios han principiado en la actualidad, a poner en práctica medidas judiciales para obtener que sus fincas sean desocupadas o para conseguir un mayor precio en la merced conductiva; y

Que a la expiración del plazo señalado en la ley vigente, han de extremar sus exigencias contra los inquilinos;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Prorrógase los efectos de la ley N° 4226, hasta el 31 de diciembre de 1923.

Artículo 2º.—No hay lugar a la acción de desahucio, si el demandado deposita, en el acto del comparendo, la suma en que ha incurrido en mora.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE.—Este proyecto fué dispensado del trámite de comisión.—Está en debate.

El Sr. LUJAN RIPOLL.— Señor Presidente:—Los fundamentos que han servido de base para la presentación del proyecto que prorroga los efectos de la ley No. 4226, están en la conciencia de todos los señores senadores, de manera que sobre el artículo 1º del proyecto no hay, a mi modo de ver, nada por discutir. Las condiciones económicas no han variado; las dificultades sobre las casas de habitación son las mismas, y, por consiguiente, subsistiendo la misma causa, debe subsistir la ley en las mismas condiciones en que se dió, es decir, con el carácter de transitoria mientras la situación se nor-

maliza. El proyecto en debate contiene, a mi modo de ver, una modificación de la ley que se prorroga, contenida en el artículo que dice: "No hay lugar a la acción de desahucio, si el demandado deposita, en el acto del comparendo, la suma en que ha incurrido en mora".

Me parece advertir, señor, que el fundamento de este artículo estriba en un fenómeno social perfectamente conocido. Saben los señores senadores que en la actualidad las dificultades económicas del Fisco hacen que infinidad de personas que viven del Estado por los servicios que le prestan, estén en malas condiciones respecto de sus haberes; y evidentemente que en la práctica se presenta, sin duda, este caso: un profesor, por ejemplo, o un funcionario público que tiene su presupuesto, perfectamente trazado, presupuesto que depende de la puntualidad con que reciba sus haberes, si éstos no son pagados con regularidad, indudablemente, que todas las obligaciones del funcionario quedan completamente al descubierto. En estas condiciones se puede perfectamente adeudar el alquiler de la casa que se habita. Vencidos dos meses y medio viene la acción de desahucio y resulta que a los tres o cuatro días de haber sido demandado el Estado abona los sueldos adeudados y se procede a pagar lo debido por alquileres, pero resulta que este pago no invalida ni detiene la acción de desahucio, pues tal cosa no lo permite la ley. Los perjuicios son, pues, mayores e importa contemplar esta situación excepcional; y por lo mismo que la ley tiene carácter de transitoria, puede muy bien aprobarse este artículo que subsana la irregularidad anotada. Pero, a mi modo de ver, para que la reforma sea completa y para que la necesidad sea ampliamente satisfecha, dentro de la situación anómala actual, cabe decir, que no hay lugar a la acción de desahucio si el demandado paga al propietario o deposita la cantidad adeudada en cualquier estado del juicio antes de pronun-

ciarse sentencia. Y como con esto, tal como lo he enunciado, se sancionaría una saltante injusticia, pues el propietario habría gastado en abogado, escribano, etc., sería el caso de establecer que es de la responsabilidad del demandado el pago de las costas del juicio. En esa forma el artículo quedaría completo.

Por las consideraciones expuestas, señor Presidente, yo creo que el artículo segundo será benéfico si se modifica en el sentido que he insinuado.

Es del dominio de la Cámara un hecho que influye mucho en lo que se refiere a alquileres, y yo no sé si sería posible añadir un artículo, en forma de adición, que lo contemplara. Me refiero al negocio que efectúa un grupo de capitalistas con el objeto de especular con los alquileres de las casas; y me refiero a este hecho porque no es un secreto que existe en la ciudad una empresa conocida con el nombre de Cámara Sindical de Propietarios. ¿Cuáles son las funciones de esta Cámara? ¿Con qué objeto se ha constituido? ¿Acaso para realizar una función social de beneficio a las clases necesitadas por las cuales el Parlamento vive preocupado mejorándola dentro de la situación actual? ¡Nó! Esa Cámara Sindical de Propietarios ha sido fundada, precisamente, para realizar una función contraria; es una asociación de propietarios que han establecido por decirlo así, un monopolio en orden a los alquileres, uniformando el monto de ellos, haciendo que en un momento dado, con el concurso de todos, se suban los alquileres, o sea, que esa Cámara Sindical de Propietarios tiene por objeto, la especulación.

¿Debe contemplarse con indiferencia la acción de esa Cámara Sindical? ¿O debe el Parlamento dejar sentir su acción prohibiendo el establecimiento de estas empresas que crean verdaderos monopolios que tienden a destruir, desviándolo, el efecto de las leyes que se dictan con el propósito de mejorar la situación de las clases necesitadas? No sé si la acción

que el Parlamento pudiera ejercer se puede concentrar en un proyecto de ley que yo presentaría siempre que en el seno de la Cámara hubiera una voz que me manifestara que no hay inconveniente en su presentación, proyecto que prohibiese la constitución de estas sociedades que especulan con los alquileres y que van hasta más lejos aún, hasta destruir los efectos de las leyes que dá el Congreso, o sea que realizan una función contraria a la del Parlamento.

Por estas razones, creo que el artículo segundo debe aprobarse en la forma que he indicado.

El señor FLORES.—Estoy de acuerdo con las ideas emitidas por el señor senador por Ica sobre la conveniencia de ampliar el proyecto venido en revisión, en el sentido de que se pueda consignar el arrendamiento, no solo en el acto del comparendo, sino en cualquier estado del juicio, antes de que se pronuncie sentencia. También creo conveniente la idea expresada sobre la necesidad de que si se hace la consignación en el curso del juicio, el inquilino sea el obligado a pagar las costas; pero creo que es necesario poner un límite a esas costas para no dar lugar a abusos por parte del propietario; porque un propietario podría presentar, por ejemplo, un recibo del abogado por una suma superior a la que realmente importa la acción del desahucio. Este peligro es mayor respecto de los juicios de menor cuantía, donde se sabe que hasta el que interpone la demanda es víctima de la exacción de los jueces de paz. De manera que la ampliación quedaría beneficiada si se aceptara esta taxativa: las costas se pagarán conforme a arancel, en los juicios de desahucio ya sea en los de menor cuantía o en los que se sigan ante el Juez de Primera Instancia.

El señor LUJAN RIPOLL. — Me parece, señor Presidente, atinadísima la observación del señor senador por Tumbes y no tengo inconveniente en que se diga que las costas se pagarán conforme a arancel.

El señor PRESIDENTE.—En su

oportunidad el señor senador se servirá formular la sustitución o ampliación a que se ha referido el señor senador por Tumbes.

El señor DEL PRADO.—La buena intención que ha informado las adiciones propuestas por los señores senadores por Ica y Tumbes, es manifiesta. Hay que favorecer a la clase desvalida, que es la ocupante de los fundos o casas de habitación; pero en la práctica, aquello de dejar pendiente el pago del alquiler o la consignación del alquiler, durante todo el juicio, durante cualquier estado del juicio, yo juzgo que se prestaría a muchos abusos. Después del comparendo se recibe la causa a prueba por el término de 10 días, término que en la práctica llega a duplicarse. por último, no hay sentencia. Lo que hay es auto de desocupación; de manera que hasta la palabra "sentencia" no sería apropiada para este caso. Y si del auto de desocupación se apela, ahora que las Coste Superiores tienen mucho trabajo, porque casi todo el personal se dedica a los asuntos criminales, resultará que el juicio se puede prolongar mucho tiempo, es decir, que se abriría la puerta al abuso y a la prolongación indebida de los litigios.

Por esto creo yo que la disposición que contiene el art. segundo del proyecto que ha venido en revisión es atinada. El que quiere pagar hace un esfuerzo, no solo porque le paga el Estado, por casualidad, sino porque puede conseguir dinero prestado y demostrar así la buena voluntad que tiene para pagar. Eso de dejar abierto todo el proceso de desahucio, todos sus estados, me parece inconveniente porque es abrir las puertas al abuso. Está bien meditado el artículo segundo y opino, desde ahora, porque se vote tal como está.

El señor LUJAN RIPOLL. —Yo no recuerdo haber expresado las ideas que me atribuye el señor senador por Arequipa y que se refieren a la latitud que he querido darle a mi pedido. Yo no he hablado de todos los estados. Solo he dicho: antes de dictarse sen-

tencia; de manera que está restringido.....

El señor DEL PRADO.—(Interrompiendo).—Pero de la sentencia se puede apelar.

El señor LUJAN RIPOLL.—(Continuando). — Por eso digo: hasta antes de que se haya expedido el auto de desocupación o la sentencia. Claro está que pronunciado el auto de desocupación es improcedente la petición del inquilino. Estoy con el señor senador por Arequipa, en que no se puede pagar en los estados superiores del proceso, porque se prestaría a muchos abusos.

El señor DEL PRADO.—Una ligera rectificación. No es restringida, como dice el señor senador por Ica, la innovación que propone. Puede perfectamente, dilatarse la prosecución del juicio después de celebrar el comparendo. Eso lo vemos todos los días.

El señor LUJAN RIPOLL. — Está bien, señor, pero yo me permito formular al señor senador por Arequipa esta pregunta: ¿cree su señoría que al inquilino demandado le conviene dilatar el juicio teniendo el dinero para abonar? Seguramente que nó. Está en el interés del inquilino que no se presente ese caso, y si yo he contemplado este punto es para darle una facilidad al inquilino. Si hasta la sentencia no ha podido conseguir dinero y viene la desocupación, qué vamos a hacer. Sobre todo, hay que tener presente la circunstancia de que damos esta ley dentro de una situación anormal y para atender necesidades de todos conocidas, independientes de la voluntad de los inquilinos, sobre todo, de los que viven del Estado, porque la mayoría son funcionarios públicos y es sobre estos que cae la acción de la ley. El Estado no les paga y hay que atender a eso; de manera que este es un agregado que se pone a la ley, que desaparecerá tan pronto como la situación fiscal se normalice; por esto tiene carácter transitorio y con igual carácter podría ponerse ese artículo; pero me parece demás, porque toda la ley tiene igual carácter, de manera que si ocurre que el juicio se alargue no creo

que será porque el inquilino haga articulación alguna; si lo hace será con el objeto de ganar días, porque aún no tiene reunido lo que adeuda para pagar; de modo que no veo el peligro a que se refiere el señor del Prado; en el fondo estamos de acuerdo. No es posible que el inquilino ni nadie demore un juicio que le va a costar dinero.

El señor DEL PRADO.— Una rectificación. No es completamente exacto lo que dice el señor Luján, porque cuando se es demandado de desahucio trascurren algunos días antes del comparendo. Si a este no se concurre, se cita para un segundo; por lo tanto el inquilino tiene más de 8 días para conseguir dinero y hacer la consignación del caso con el propósito de invalidar la acción.

El señor LUJAN RIPOLL. — Diez días tratándose de una situación como aquella en que se encuentra el inquilino son 10 minutos; mientras tanto, si se deja al inquilino la puerta salvadora de que puede consignar antes de dictarse el auto de desocupación, pagando las costas del juicio, me parece que se alivia mucho su situación. No se puede seguir sosteniendo que esto dará lugar a que el juicio se prolongue, lo que no puede suceder desde que el inquilino no sabe que él va a pagar las costas. Si mañana yo me encuentro en una situación como la que pinto, obligado por las circunstancias, procuraré que el juicio no vaya tan de prisa mientras consigo el dinero para pagarlo; pero si no ocurre esa circunstancia no podré consentir en que el juicio demore desde que me cuesta dinero. Sé, por ejemplo, que en lugar de 100 soles tengo que pagar 125 y yo no he de querer pagar 25 soles más.

Sostengo que es una injusticia, mientras que estableciendo que en cualquier estado del juicio se puede hacer la consignación el inquilino tiene toda clase de medios para defenderse.

—Dado el punto por discutido, se procedió a votar el artículo 1o. del proyecto y fué aprobado. Su tenor es el siguiente:

"Art. 1o.—Prorrógase los efectos de la ley No. 4226, hasta el 31 de diciembre de 1923".

El señor RELATOR leyó:

"Art. 2o.—No hay lugar a la acción de desahucio, si el demandado deposita, en el acto del comparendo, la suma en que ha incurrido en mora".

El señor PRESIDENTE.—El señor Luján ha mandado a la Mesa una sustitución a este artículo que se va a leer.

El señor RELATOR leyó:

"Art. 2o.—No ha lugar a la acción de desahucio, si el demandado deposita, en cualquier estado del juicio, pero antes de pronunciarse el auto de desocupación, la suma en que ha incurrido en mora, siendo de su responsabilidad las costas del juicio, conforme a arancel".

Roger Luján Ripoll.

El señor GONZALES.— Como fundamento de mi voto voy a expresar que, en mi concepto, basta la aprobación del artículo 1o. del proyecto en revisión, ya que, como se ha expuesto muchas veces, el Estado no puede abonar oportunamente los sueldos a los empleados.

Aún cuando el Código de Procedimientos estatuye un plazo fijo para pronunciar resolución ya sea en un juzgado de paz o de primera instancia, yo pregunto: ¿Alguna vez ha habido juicio que haya terminado dentro del plazo establecido en el Código? No señor; la malicia humana y la situación excepcional de los pleitos dan lugar a que se prolonguen 10 o 20 veces más. Y es necesario que el derecho de los dueños también sea respetado, porque ellos, también, tienen que pagar contribuciones para sostener al Estado y para que éste pueda pagar los sueldos a los que deben arrendamientos.

Me parece, pues, que lo más que se puede hacer es aprobar el proyecto venido en revisión.

El señor COSTA.—Yo opino en idéntico sentido.

El señor LUJAN RIPOLL. — Como talvez puede haber impresionado a la Cámara la indicación del señor senador por el Cuzco,

debo manifestar que no resultarán las cosas como las ha previsto el señor doctor Gonzáles. La tramitación más o menos morosa es a costa del inquilino, y, vuelvo a repetir, nadie va a hacerse daño a sí mismo perdiendo su dinero.

Ya que se trata de dar una facilidad, hay que darla en forma amplia; hagamos las cosas completas. No nos quedemos a mitad de camino. Preferible sería, señor que se suprimiera, que se rechazara este artículo. La del proyecto en revisión es una solución a medias. Con ello no se consigue el fin que se ha propuesto el autor y que no lo ha exployado en la forma que yo acabo de manifestar. Las cosas se deben hacer en debida forma, o no hacerlas.

El señor GONZALES.— Señor Presidente: El Sr. Luján Ripoll no me ha demostrado que un juicio termina dentro del plazo estatuido por el Código; ni puede asegurar el señor Luján Ripoll tal cosa porque no puede ocurrir dentro de nuestro procedimiento. Aprobar la adición propuesta por el señor Luján, es declarar que los inquilinos no pagarán nunca, en su mayor parte, el arrendamiento, a los propietarios. El solo temor de tener que pagar las costas del juicio no es motivo suficiente para abonar el arrendamiento, porque a medida que pasan los días y que transcurren los meses, las costas son mayores; y cuando viene el respectivo auto, quien no ha podido pagar dos meses, menos pagará el importe de 5 o 6, aun cuando le entreguen los sueldos atrasados que ha podido percibir del Estado. Esos sueldos le servirán para atender a otros gastos. No es posible creer que pueda el inquilino atender el pago íntegro de 5 o 6 meses de casa y más las costas de un juicio.

El señor LUJAN RIPOLL. — Voy a ser breve. No sé de dónde toma el señor senador por el Cuzco la afirmación de que un juicio de desahucio puede durar hasta seis meses sin que se dicte sentencia ordenando la desocupación.

El señor GONZALES.— (Por lo bajo).—La práctica lo demuestra.

El señor LUJAN RIPOLL. — Cuáles serían las pruebas que pu-

dieran ofrecerse por falta de pago por la merced conductiva. Los jueces y el propietario tendrán el vivo interés en que el plazo de los días que duran las pruebas se termine cuanto antes, nosotros sabemos que esta estación probatoria dura dos o cuatro días. Si se paga después de la sentencia continúa el juicio por sus trámites legales hasta la desocupación.

El señor MEDINA.—Señor Presidente. Yo voy a estar en contra del artículo segundo venido en revisión y también del sustitutorio presentado por el señor Luján Ripoll.

Como fundamento del artículo segundo se dice que el Estado no paga a sus servidores y que en esta virtud, hay que aliviar la situación afflictiva por que atraviesan esos servidores. Me parece que esta razón no puede servir de fundamento para la dación de una ley. El estado debe pagar; si hay omisión, debe obedecer a un descuido de los encargados de hacerlo.

Esta mañana supe por el señor Ministro de Fomento que todos los empleados subalternos de su despacho estaban con el día; no hay, pues, razón para que los preceptores y todos los demás empleados no estén en igual condición. De manera que el fundamento para mí es deleznable. Si es tal la situación afflictiva del Estado que no le permite cubrir los gastos que demanda el servicio público, en orden al pago de sueldos, sería más conveniente que se suspendieran algunas obras públicas de no urgente realización hasta que la situación económica del erario nacional permita su continuación, pero en ningún caso dejar impago los haberes de los empleados públicos.

En la modificación propuesta por el señor Luján Ripoll, veo también una injusticia. Se dice que el inquilino moroso puede poner término al juicio pagando en el momento del comparendo los arrendamientos devengados mas las costas del juicio.

Sabe bien el señor doctor Luján Ripoll, distinguido jurisculto, que las costas suponen ma-

licia y temeridad en la parte litigante, por consiguiente, imponer al inquilino demandado el pago de costas, es forzar el criterio jurídico, imponer a la parte inocente una pena cual es el pago de las costas. Creo yo, señor presidente, que en este problema del inquilinato, debe también tomarse en cuenta, como muy bien ha expresado el señor Gonzáles, hace un momento, los derechos de los propietarios que se hallan restringidos por la ley 4226, que se trata de modificar, y esta ley ha de ser prorrogada en sus efectos hasta diciembre del año 1923. Esta situación que ha de crear la ley que se trata de aprobar, beneficiaría exclusivamente a los inquilinos, porque hay razones poderosas que determinan que ese beneficio se produzca, pero no pasemos más allá, porque en la extralimitación vamos invadiendo ya el derecho de propiedad sin razón justificativa, y si la medida legal es conveniente, debemos detenernos en la prórroga de la ley 4226 hasta diciembre de 1923, con lo que habremos conseguido un resultado provechoso para la clase desvalida, para el inquilinato.

El señor LUJAN RIPOLL. — El señor Medina ha hecho una observación que es muy injusta y precisamente es motivo de que hasta nos asombremos de que no suceda lo que él dice que debe suceder. Es cierto que el Estado está en la obligación de pagar a sus servidores; este es un axioma; pero el hecho real y positivo es que tal cosa no sucede, y si se dá una ley que tiende a favorecer a los inquilinos, como es la que se lleva a cabo con la prórroga de la ley 4226, favorezcámoslos en la forma contemplada en ese mismo artículo por las condiciones excepcionales que atraviesa el Estado respecto de sus servidores; de manera que el hecho real, la realidad de las cosas nos prueba que los hechos no son como los pinta el señor senador por Ayacucho, sino que estamos en una situación anormal, dentro de la que cabe una anomalía de la ley, para beneficiar a los inquilinos.

Dice el senador por Ayacucho

que la sustitución que ha tenido el honor de presentar envuelve una injusticia porque las costas suponen malicia en el litigante y siendo de su costo el pago de ellas era imponerle una pena a un inocente. Pero sabe el señor senador por Ayacucho que el principio de la malicia está abolido en el Código actual. Hoy el pago de las costas no se impone con ese criterio, ni se deja a la conciencia del juez, como en el Código antiguo, el fijar las costas; estas de hecho debe abonarlas el litigante vencido cuando el juicio termina por sentencia en su contra. De manera que esta disposición no puede adolecer de injusticia; se amolda, únicamente, al procedimiento actual.

El señor MEDINA.—Evidentemente que el criterio del Código de Procedimientos Civiles está fundado en la malicia del litigante, porque establece el nuevo Código que el litigante que ha perdido en dos instancias está obligado al pago de las costas; es decir, el hecho de perder dos instancias significa que ha habido malicia, que se ha seguido un pleito injusto, y el juez solo eximirá de esta obligación cuando aparezca que ha habido motivo fundado para litigar.

Esta medida que se propone ha de dar lugar a abusos por parte de los propietarios en la regulación de las costas, y abusos por parte de algunos inquilinos, quienes esperarán que se entable la demanda para hacer el pago pudiendo hacerlo antes.

Así es que quedan en pie mis argumentos para estar en contra.

El señor LUJAN RIPOLL.—Solo dos palabras, Señor Presidente:—El caso que nos pinta el señor senador por Ayacucho es sin duda para las costas en última instancia, por interposición del recurso de nulidad. Pero con una sentencia, si queda ejecutoriada, que no ha sido revisada en instancias, viene de hecho el pago de costas. Un litigante, que ha sido vencido en juicio, paga indefectiblemente las costas, y el pago de ellas es impuesto, no por la conciencia del juez, juzgando que ha habido malicia, sino por la realidad del procedimiento, por la pérdida del jui-

cio. Es el litigante vencido el que paga; procedimiento completamente distinto al espíritu que informaba el Código antiguo.

—Dado el punto por discutido, se puso al voto el artículo 2o. del proyecto venido en revisión y fué desechado.

El señor PRESIDENTE.—Se va a volver a leer la sustitución al artículo que acaba de desecharse, propuesta por el señor Luján Ripoll.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 2o.—No ha lugar a la acción de desahucio si el demandado deposita, en cualquier estado del juicio pero antes de pronunciarse el auto de desocupación, la suma en que ha incurrido en mora, siendo de su responsabilidad las costas del juicio, conforme a arancel.”

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor senador, se dió el punto por discutido y procediéndose a votar, no alcanzó número para resolver en ningún sentido.

El señor PRESIDENTE.—Queda pendiente la votación para el día de mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la redacción.

CARLOS REY.

—::—

21a. sesión del martes 29 de agosto de 1922.

PRESIDIDA POR EL SR. LUNA IGLESIAS

Abierta la sesión a las 6 y 10 p. m., con asistencia de los señores senadores Basadre, Castro, García, Gonzáles, Latorre, Medina, Piedra, Pizarro J. R., Prado, Revoredo, Rey, Vivanco y Espinoza y Costa, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos: